

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso notificado y ejecutoriado el auto que avoca conocimiento. Sírvase proveer.

Manuela Alejandra Castañeda Viveros
Secretaria

Auto No. 649
Proceso: Restablecimiento de Derechos
Rad. No. 2021-00209-00
Niño: DMC¹

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose avocado el conocimiento del presente proceso y a pesar de no haberse podido notificar a las partes de manera personal, procederá el Despacho a continuar con las etapas necesarias y tendientes a llevar adelante el trámite, razón por la cual se procederá a:

1. Decretar las pruebas documentales que reposan en el expediente y que fueron practicadas por la Comisaria de Familia de Calima el Darién, Valle del Cauca al avocar el conocimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la niña DMC.
2. Decretar las pruebas documentales solicitadas por el Personero Municipal de Calima el Darién, Valle del Cauca-

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR como pruebas las siguientes y que se consideran conducentes para tomar la decisión de fondo.

- 1.1. Copia simple del registro civil de nacimiento de la menor DMC, NUIP 1115242034 constante de un (1) folio.
- 1.2. Entrevista a la menor DMC, constante de un (1) folio.
- 1.3. Entrevista a la señora Diana Maryuri Correa Morales constante de un (1) folio.
- 1.4. Entrevista a la señora Adriana Maria García Salazar constante de un (1) folio.
- 1.5. Informe pericial de clínica forense No. UBBG-DSVLLC-00449-2014 constante de cuatro (04) folios.
- 1.6. Denuncia radicada el 29 de septiembre de 2014 ante la fiscalía local de esta municipalidad, constante de un (1) folio.

^{1 1} De aquí en adelante para resguardar el derecho a la intimidad de la menor de edad, conforme el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

- 1.7. Entrevista a la señora Diana Joanna Correa Morales constante de un (1) folio.
- 1.8. Acta de compromiso y entrega, constante de un (1) folio.
- 1.9. Informe de valoración individual por evento, constante de dos (2) folios
- 1.10. Acta de conciliación No. 215, constante de dos (2) folios.
- 1.11. Auto No. 236-2014, constante de un (1) folio.
- 1.12. Resolución No. 022 del 01 de diciembre de 2014, constante de cuatro (4) folios.
- 1.13. Informe área social, verificación de derechos, constante de ocho (8) folios.
- 1.14. Informe de evolución del proceso de atención restablecimiento de derechos, constante de cuatro (4) folios.
- 1.15. Informe de evolución del proceso de atención restablecimiento de derechos, constante de cinco (5) folios.

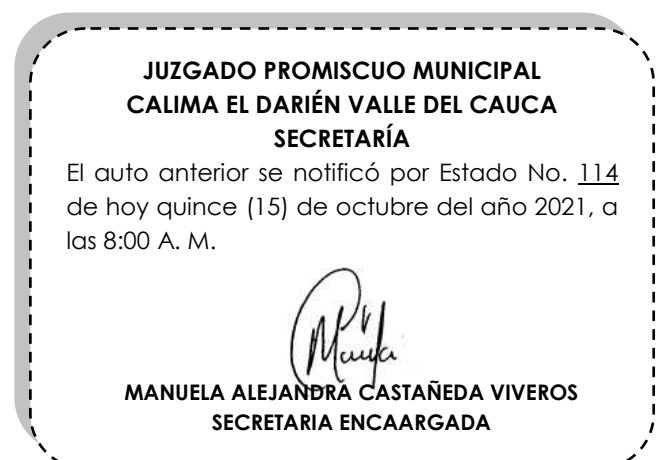
2º. DECRETAR como pruebas solicitadas por el Personero Municipal las siguientes y que se consideran conducentes para tomar la decisión de fondo.

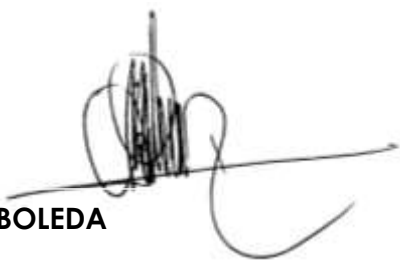
- 2.1. Registro civil de nacimiento en el que se identifique el parentesco de la señora Rosa Amparo Morales Escobar como abuela de DMC.
- 2.2. Ordenar evaluar por equipo técnico interdisciplinario a la señora Rosa Amparo Morales dentro los tres siguientes días contados a partir de la notificación del presente auto.
- 2.3. Ordenar evaluar por equipo técnico interdisciplinario a la adolescente DMC, en el lugar donde se encuentra con orden de restablecimiento de derechos, Internado Villa Esperanza, ubicado en Rio Claro, Callejón Coca Cola, Finca el Manantial dentro los tres siguientes días contados a partir de la notificación del presente auto.

3º. Una vez en firme el presente proveído regrese el expediente al Despacho a fin de dictar el pronunciamiento que en derecho corresponda, acogiénose esta sede judicial al numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,





MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79b8157fceb74c29957f8d14a43f3df132265ef10e35e96e322687bafd1390d**
Documento generado en 14/10/2021 05:10:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso notificado y ejecutoriado el auto que avoca conocimiento. Sírvasse proveer.

Manuela Alejandra Castañeda Viveros
Secretaria

Auto No. 650
Proceso: Restablecimiento de Derechos
Rad. No. 2021-00219-00
señora: Maria Victoria Catamusca

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Calima El Darién (V), Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose avocao el conocimiento del presente proceso y a pesar de no haberse podido notificar a las partes de manera personal, procederá el Despacho a continuar con las etapas necesarias y tendientes a llevar adelante el trámite, razón por la cual se procederá a:

1. Decretar las pruebas documentales que reposan en el expediente y que fueron practicadas por la Comisaria de Familia de Calima el Darién, Valle del Cauca al avocar el conocimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la señora Maria Victoria Catamusca.
2. Decretar las pruebas documentales solicitadas por el Personero Municipal de Calima el Darién, Valle del Cauca-

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR como pruebas las siguientes y que se consideran conducentes para tomar la decisión de fondo.

- 1.1. Copia simple del registro civil de nacimiento de la señora Maria Victoria Catamusca, constante de un (1) folio.
- 1.2. Cédula de ciudadanía No. 1.112.879.897, de la señora Maria Victoria Catamusca, constante de un (1) folio.
- 1.3. Historia de atención, contante de tres (3) folios.
- 1.4. Declaración juramentada de la señora Victoria Eugenia Catamusca, constante de un (1) folio.
- 1.5. Declaración juramentada de la señora Maryy yulihet Ospina Angel, constante de un (1) folio.
- 1.6. Declaración juramentada de la señora Luz Stella Catamusca Paz, constante de dos (2) folio.
- 1.7. Auto No. 133 del 14 de septiembre de 2015, constante de dos (2) folio.
- 1.8. Acta de ubicación con madre sustituta, constante de dos (2) folio.

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 114 de Fecha 15/10/2021.

- 1.9. Declaración juramentada de la señora Carmen Rosa Catamuscay Paz, constante de un (1) folio.
- 1.10. Declaración juramentada de la señora Carlina Catamuscay Paz, constante de dos (2) folio.
- 1.11. Historia clínica de Maria Victoria Catamuscay, contante de trece (13) folios.
- 1.12. Declaración juramentada de la señora Dora Andrea Catamuscay Paz, constante de un (1) folio.
- 1.13. Informe pericial de clínica forense No, UBURIBG-DSVLLC-02002-2015, constante de dos (2) folios.
- 1.14. Informe socio-familiar y psicológico, constante de cuatro (4) folios.
- 1.15. Denuncia radicada el 16 de septiembre de 2014 ante la fiscalía local de esta municipalidad, constante de un (1) folio.
- 1.16. Acta de compromiso y entrega, constante de un (1) folio.
- 1.17. Resolución No. 027 del 11 de diciembre de 2015, constante de siete (7) folios.
- 1.18. Acta de compromiso y entrega, constante de un (1) folio.
- 1.19. Informe de Clínica Basilia, consta de seis (6) folios.
- 1.20. Estudio socio familiar. Consta de dieciséis (16) folios.
- 1.21. Declaración juramentada de la señora Carlina Catamuscay Paz, constante de un (1) folio.
- 1.22. Auto No. 314, consta de siete (7) folios.
- 1.23. Informe social y verificación de derechos, consta de siete (7) folios.
- 1.24. Resolución No. 022, consta de dos (2) folios.
- 1.25. Plan de atención integral, consta de (11) folios.
- 1.26. Declaración juramentada de la señora Cindy Carlina Catamuscay Paz, constante de dos (2) folio.
- 1.27. Plan de integración integra veinte (20) folios.
- 1.28. Declaración juramentada de la señora Dora Andrea Catamuscay Paz, constante de dos (2) folio.
- 1.29. Informe de evolución al proceso de atención, consta de trece (13) folios y un cd.
- 1.30. Informe de evolución al proceso de atención, consta de diez (10) folios.
- 1.31. Informe de evolución al proceso de atención, consta de once (11) folios y un cd.
- 1.32. Informe de evolución al proceso de atención, consta de dieciséis (16) folios y un cd.
- 1.33. Informe de evolución al proceso de atención, consta de nueve (9) folios.
- 1.34. Informe de evolución al proceso de atención, consta de siete (7) folios y un cd.
- 1.35. Informe de evolución al proceso de atención, consta de treinta y tres (33) folios y un cd.
- 1.36. Informe de evolución al proceso de atención, consta de quince (15) folios y un cd.
- 1.37. Informes de evolución al proceso de atención, constantes de cuarenta y cinco (45) folios.

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 114 de Fecha 15/10/2021.

2º. DECRETAR como pruebas solicitadas por el Personero Municipal las siguientes y que se consideran conducentes para tomar la decisión de fondo.

2.1. Ordenar oficiar a la comisaria de familia para que oficie a la entidad hospitalaria HOSPITAL PSIQUIATRICO DE CALI, para que se sirva a librar un informe de la calificación de discapacidad de la señora Maria Victoria Catamusca dentro los tres siguientes días contados a partir de la notificación del presente auto.

3º. Una vez en firme el presente proveído regrese el expediente al Despacho a fin de dictar el pronunciamiento que en derecho corresponda, acogiénose esta sede judicial al numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 114 de hoy quince (15) de octubre del año 2021, a las 8:00 A. M.



**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS
SECRETARIA ENCAARGADA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca318a0b16df120e4cfe2ca498b800365cb415e94f4829ce005308eb450805c**
Documento generado en 14/10/2021 05:10:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Octubre 1 de 2021.-

Manuela Castañeda Viveros
Secretaria (E)

Interlocutorio No. 652
Proceso: Ejec76 126 40 89 001 2021 0025 -00
Dte: Banco de Bogotá
Dda: Aidemira Zambrano Arroyave

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderada judicial, el Banco Bogotá, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Aidemira Zambrano Arroyave, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagare No. 456901068 de fecha trece (13) de febrero de 2019), a favor del Banco Bogotá, el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el convenido por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del Banco Bogotá y en contra de la señora Aidemira Zambrano Arroyave, identificada con la C.C. No. 25.194.152, con base en el pagaré No. 456901068 de fecha trece (13) de febrero de 2019; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** (\$61.349.979,00), por concepto de capital del pagaré No. 456901068.

2. Por la cantidad de \$6.301.057, por los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación, desde el 11 de julio de 2020 hasta septiembre 15 de 2021.

3. Por los intereses moratorios liquidados a partir del 16 de septiembre de 2021 sobre el saldo del capital y hasta el pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda el convenido por las partes

SEGUNDO. Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO. Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del C. G. del P. y/o 8 del Decreto 806 de 2020, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO. Reconocer personería para que actúe en este asunto al Dr. Jaime Suarez Escamilla, identificada con la C.C. No. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., conforme al poder otorgado.

SEXTO: Autorizar a los dependientes indicados en la demanda con las facultades allí expuestas, bajo su responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 114 de hoy quince (15) de octubre del año 2021, a las 8:00 A. M.



**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS
SECRETARIA ENCAARGADA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34c5cb85fa652e877aa3332f7e467550f230c13aecb647ee70f4ace326c1e5dc

Documento generado en 14/10/2021 05:10:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho la presente demanda a efectos de proceder con la viabilidad de su admisión. Octubre 4 de 2021.

Manuela Alejandra Castañeda Viveros
Secretaria

Interlocutorio No. 653
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Dte: Banco Davivienda S.A.
Dda: Nelsy Imbachi Muñoz
Rad. 76 126 40 89 001 2021 00256-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

A través de apoderado judicial el BANCO DAVIVIENDA S.A. solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada NELSY IMBACHI MUÑOZ, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo estudiada la demanda, encuentra el despacho que se encuentra elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagare No. 05701012400052193 de fecha 20131206).- Obligación garantizada a través de la Escritura Pública No. 2242 de fecha 22 de octubre de 20183 de la Notaria Segunda del circulo de Buga, Valle del Cauca), las que prestan mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.-

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario.

Désele a la misma el trámite previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, a favor BANCO

DAVIVIENDA S.A. y en contra de la Señora NELSY IMBACHI MUÑOZ identificada con la C.C. No. 29.434.870, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$570.413,13** correspondiente al capital de las cuotas objeto de alivio financiero entre 2020-03-06 a 2020-11-06.

1.1. Por lo intereses remuneratorios durante 2020-03-06 a 2020-11-06, la suma de **\$1.049.635,21**.

1.2. Por la suma de **\$283.079,00** por seguros causados por las cuotas vencidas.

2. Por la suma de **\$676.980,11** correspondiente al capital de las cuotas causadas entre 2020-12-06 a 2021-09-06.

2.1. Por lo intereses remuneratorios causados de cada una de las cuotas vencidas, durante 2020-12-06 a 2021-09-06, la suma de **\$923018,81**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas del capital anterior, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. Por las sumas de **\$325.165,00** por seguros causados de las cuotas vencidas.

3. Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS m/cte. (**\$ 8.843.717,49**).

4. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto (**\$ 8.843.717,49**) a la tasa de una y media vez al interés remuneratorio pactado causados desde la presentación de la demanda (30/09/2021) hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

TERCERO: **Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.-

CUARTO: **Notifíquese** este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándola además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

QUINTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

SEXTO: **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la demandada NELSY IMBACHI MUÑOZ, identificada con la C.C. No. 29.434.870, para lo cual se dispone oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, haciéndole saber que el mismo se identifica con la matrícula inmobiliaria número **373-22317.-**

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería para que actúe en este asunto en representación de la demandante y conforme el mandato concedido, a la Dra. ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES, identificada con la c.c. No. 1.016.062.776, con T. P. No. 359.383 del C. S.J.

OCTAVO: **Autorizar** como dependientes judiciales de la parte actora y bajo su responsabilidad a los Señores Heber Segura Saenz y Giovanny Sosa Álvarez, identificados con la C.C. Nos. 1.015.422.379 y 79.968.065 respectivamente, con las facultades otorgados en el acápite pertinente de la demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 114 de hoy quince (15) de octubre del año 2021, a las 8:00 A. M.



**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS
SECRETARIA ENCAARGADA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7baa4436fe6f2505e9f94363374cab096e3bfdce720e7fbfbb124d516ddb3f7**
Documento generado en 14/10/2021 05:10:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>